

Art. 2.—Se prohíbe asimismo, tener en los sitios donde se expende café en polvo o líquido, la materia residual del mismo u otro grano molido que pueda prestarse a mezclas. También queda prohibido tener en los depósitos o lugares donde se muele café, todo grano que pueda prestarse a los fines dichos más arriba. Toda torrefacción de café, sólo podrá tener en sus almacenes o depósitos como granos, el café que deberá tostar.

Art. 3.—Las personas que se dediquen o vayan a dedicarse al tostado o molido de café para expendio al público, deberán registrar su establecimiento o fábrica, en el Control de Café, para lo cual tienen un plazo de 30 días los residentes en Ciudad Trujillo, y de 60 días los residentes en el interior del país.

Art. 4.—Las violaciones al presente Decreto serán sancionadas de conformidad con el artículo 3 de la Ley sobre Medidas de Emergencia ya citada.

Art. 5.—La Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social y la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, quedan encargadas de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5552, que cancela las Letras Patentes que acreditan al señor Alvaro Zúñiga Quijano, como Cónsul Honorario de la República en San José de Costa Rica, renunciante.

G. O. Nº 8452, del 25 de Febrero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5552

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República:

D E C R E T O :

UNICO.—Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditan al señor Alvaro Zúñiga Quijano, como Cónsul Honorario de la República en San José de Costa Rica, renunciante.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de fe-

brero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5553, que otorga el exequátur de Ingeniero Civil al Ingeniero Temístocles Antonio Jourdain Senior.
G. O. Nº 8453, del 27 de Febrero de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5553

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al ingeniero Temístocles Antonio Jourdain Senior para que puede ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5554, que nombra al señor Manuel Antonio de Moya hijo Primer Secretario de la Embajada de la República en París, Francia.
G. O. Nº 8452, del 25 de Febrero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5554

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Manuel Antonio de Moya hijo queda nombrado Primer Secretario de la Embajada de la República en París, Francia. Creación.